



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2025

Resolución

Número: RS-2025-00001902-FIALP-FG

SANTA ROSA, LA PAMPA

Lunes 5 de Mayo de 2025

Referencia: Expediente N.º 3270/2025 - RESOLUCION

VISTO:

El Expediente N.º 3270/2025, caratulado “**FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/MPF REMITE LEGAJO N.º 35784**”, y;

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes con Oficio N.º 4184759 del Ministerio Público Fiscal de ... en el que se remite Legajo de Investigación N.º 35784 caratulado “... (denunciante) s/Investigación Preliminar (v)”:

“ ... en mi carácter de Fiscal Adjunto Sustituto integrante de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de, resuelvo disponer la desestimación de las presentes actuaciones que dieran lugar al legajo de investigación referenciado, por las siguientes razones:

El presente legajo se inicia en la comisaría de ... el día 26 de marzo del corriente año por parte de la ciudadana... relata lo siguiente: "... me dirigía al Hospital Local ...con el propósito de recibir atención médica en la guardia de emergencias. Fuimos atendidas inicialmente por ... quien realizó los estudios preliminares correspondientes. Sin embargo, al retirarse el enfermero, observamos la entrada de un médico, cuya vestimenta indicaba que era un profesional del hospital. A medida que se desplazaba, notamos que su comportamiento era extraño, ya que comenzó a realizar preguntas incoherentes ... advertimos un fuerte aliento etílico proveniente de esta persona, lo que nos llevó a tomar la decisión de retirarnos del lugar...

Que de una detenida lectura y análisis de las presentes actuaciones surge que el hecho puesto en conocimiento por la denunciante, manifiestamente no constituye delito entendido en los términos del Código Penal dado que este Ministerio Público Fiscal considera que el accionar llevado adelante... no configura en si mismo un delito

tipificado por el Código Penal en su parte especial o bien en alguna ley en particular. Por lo tanto, la investigación del presente legajo excede la competencia de este Ministerio Público Fiscal. sin embargo, sí considera que el mismo configura una falta grave dadas las circunstancias del hecho.... Por lo que se considera que, más allá de no configurar un tipo penal con grado de reprochabilidad que amerite alguna sanción penal, sí podría haber alguna sanción disciplinaria y/o administrativa por parte de las autoridades correspondientes.

Que según el artículo 259 del Código Procesal Penal "...si el hecho imputado manifiestamente no constituye delito, el Ministerio Público Fiscal desestimará las actuaciones por decreto fundado. De ello se notificará al querellante o a la víctima, aún cuando no hubiese adquirido aquella calidad y en los casos en que fuese localizable. Podrán deducir oposición en el término de cinco (5) días. En tal caso, se remitirán las actuaciones al Fiscal General a fin de resolver la incidencia. En el supuesto que éste no estuviese de acuerdo con la desestimación o requiera de alguna prueba para decidir al respecto, deberá ordenar proseguir con la investigación. La decisión de aquél, por decreto fundado, será irrecurrible, sin perjuicio de la continuación del proceso para el caso del ejercicio de la acción autónoma por parte de la víctima querellante..."

Por todo lo expuesto, no existiendo delito pasible de investigación penal, a fin de evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, procédase a la Desestimación de las presentes actuaciones de conformidad a lo normado en el art. 259 del C.P.P.; y remítase al Archivo del poder Judicial ...

...

Que, para situaciones como las denunciadas en autos de fácil comprobación -entre otras- esta FIA ha destacado en reiteradas oportunidades la importancia de la utilización del procedimiento previsto en el **artículo 56 de la Ley 1279**, que contempla la aplicación de sanciones directas, por tratarse de una solución que da mayor celeridad en la resolución de conflictos, importa un ahorro de tiempo y recursos, y además, dada la inmediatez de la sanción directa, fomenta un mayor sentido de responsabilidad individual para el agente de salud.

Que, la finalidad de un procedimiento disciplinario consiste en lograr el buen actuar administrativo, y en reorientar la conducta del agente, o del funcionario, a las pautas de integridad. Y dicho procedimiento, para ser efectivo, debe ser oportuno.

Que, por lo expuesto, corresponde recomendar al Ministerio de Salud que, por donde corresponda, en caso de considerarlo, proceda a abordar la situación denunciada conforme las potestades del artículo 56 de la Ley 1279.-

Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el **Artículo 107 de la Constitución Provincial** y de la **Ley N° 1830**.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Recomendar al Ministerio de Salud que, en caso de corresponder, actúe conforme las potestades del artículo 56 de la Ley 1279.-

Artículo 2°.- Comunicar. Notificar al Ministerio de Salud.-

Digitally signed by CAROLA Juan Carlos Antonio
Date: 2025.05.05 12:24:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Carlos Carola
Fiscal General
Fiscalía General

Digitally signed by GDE Fiscalía de
Investigaciones Administrativas de La Pampa
Date: 2025.05.05 12:24:56 -03:00